

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Treinta (30) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2020-00199-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ALVARO RAFAEL JALKH QUINTERO
Demandado: WILLIAM RAFAEL OJEDA DUARTE Y JOSÉ DAVID CAMPO BECERRA

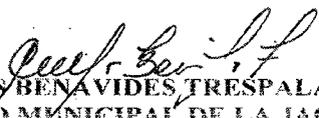
De conformidad con lo solicitado por el procurador judicial de la parte demandante en el memorial que antecede y, teniendo en cuenta que se dan los presupuestos exigidos en el numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso se ordenara el emplazamiento del demandado dentro del presente asunto, sin ordenar la publicación de este de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de los anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

RESUELVE

- 1.- ordenar el emplazamiento del demandado **JOSÉ DAVID CAMPO BECERRA** en la forma establecida en el artículo 293 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a notificarse personalmente de la demanda de la referencia.
- 2.- inclúyase en el registro de emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>070</u> Hoy <u>01-07-21</u> Hora 8:A.M.
 YÉSSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Treinta (30) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **PATRICIA CORONEL SIERRA** contra: **LILIANA PATRICIA FLOREZ GOMEZ, OSWALDO ENRIQUE SANCHEZ MEJIA Y JULIO CESAR CONTRERAS**
RAD: 204004089001-2018-00494-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual, peticona que se decrete el embargo e inmovilización del vehículo de propiedad del señor SANCHEZ MEJIA OSWALDO CC No 12.522.376 en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: Decretar el embargo y secuestro del vehículo de propiedad del señor SANCHEZ MEJIA OSWALDO CC No 12.522.376, vehículo de placa: UGJ66C, marca: KYMCO, modelo: 2013, color: ROJO RACING, No chasis: 9FLB80000DCJ11023, No motor: KB201745006.

Oficiese al correspondiente secretario de tránsito y transporte de la ciudad de Valledupar.. con el fin de que se sirva hacer la respectiva inscripción del embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>070</u>
Hoy <u>01-07-21</u> Hora 8 AM.
 YESSICA YULIETE GALVIS BALDOVINO SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Treinta (30) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2020-00017-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA
Demandado: BELISARIO JUNIOR ARROYO CASADIEGO

La parte demandante **EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA** en contra de **BELISARIO JUNIOR ARROYO CASADIEGO** con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en título valor **PAGARÉ**. En auto de fecha febrero (03) de dos mil veinte (2020) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra **BELISARIO JUNIOR ARROYO CASADIEGO** donde se notificó personalmente el día 13 de abril de 2020, quien no contesto la demanda, no propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones. el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

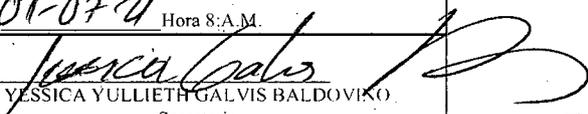
SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$1.134.000)** de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>070</u>
Hoy <u>01-07-21</u> Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Treinta (30) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: YULIAN PAOLA ÁNGEL SIERRA contra OMAR ATUESTA PACHECO.

RAD: 204004089001-2015-00438-00

Una vez revisado el memorial que precede en el que el señor OMAR ATUESTA PACHECO manifiesta que autoriza que se le haga entrega de los depósitos judiciales que reposan a su favor a la señora YULIAN PAOLA ÁNGEL SIERRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.671.730 de Aguachica, Cesar.

En virtud de lo anterior, ésta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentran a favor de la señora YULIAN PAOLA ÁNGEL SIERRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.671.730 de Aguachica, Cesar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 070
Hoy 01-07-21 Hora 8 A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALBOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Treinta (30) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)
Radicación: 204004089001-2021-00013-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA COAGROSUR
Demandado: JOEL DONADO ARIAS Y LEIDER ANDRES VIÑA GARCIA

Visto el informe secretarial que antecede, donde la parte demandante **COOPERATIVA COAGROSUR**, manifiesta a este despacho que confiere poder especial al doctor, **ARLEY ROJAS GALLEGO** identificado con CC. 1.095.934.974 y tarjeta profesional número 343015 del C.S.J, la cual se accederá a reconocer como apoderado de la parte demandante en el proceso en referencia, esta agencia judicial conforme a lo estatuido en el art. 76 C.G. P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocerle personería jurídica al doctor, **ARLEY ROJAS GALLEGO** identificado con CC. 1.095.934.974 y tarjeta profesional número 343015 del C.S.J, como apoderado del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido, para actuar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>070</u>
Hoy <u>01-07-21</u> Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIET GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Treinta (30) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2021-00012-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA COAGROSUR
Demandado: EDUAR ENRIQUE OSORIO CASTILLEJO Y LIRIS ESTHER CASTILLEJO MEJIA

Visto el informe secretarial que antecede, donde la parte demandante **COOPERATIVA COAGROSUR**, manifiesta a este despacho que confiere poder especial al doctor, **ARLEY ROJAS GALLEGO** identificado con CC. 1.095.934.974 y tarjeta profesional número 343015 del C.S.J, la cual se accederá a reconocer como apoderado de la parte demandante en el proceso en referencia, esta agencia judicial conforme a lo estatuido en el art. 76 C.G.P.,

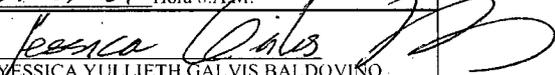
RESUELVE:

PRIMERO: Reconocerle personería jurídica al doctor, **ARLEY ROJAS GALLEGO** identificado con CC. 1.095.934.974 y tarjeta profesional número 343015 del C.S.J, como apoderado del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido, para actuar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 070
Hoy 01-07-21 Hora 8: A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria